



BANCO CENTRAL DE CHILE

Reg. 001

Santiago, 03 de enero de 2020
GG 001/2020

Señora
Cinthia Jazmín
Presente

De mi consideración:

Me refiero a la solicitud ingresada al Banco Central de Chile con fecha 12 de diciembre de 2019, en el marco de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública (Ley de Transparencia), en la que se requiere:

“Buenas tardes, estoy buscando información relacionada a cómo se determinaron las tasas de encaje en moneda nacional, sin embargo no encuentro información al respecto ¿Podrían indicarme dónde puedo consultarla o si ustedes pueden proporcionarme esta información? Agradezco mucho su atención”.

En relación a su solicitud le indicamos que con el objeto de regular la cantidad de dinero en circulación y de crédito, el Banco Central de Chile (BCCh) está facultado para fijar las tasas de encaje monetario que, en proporción a sus depósitos y obligaciones, deban mantener las empresas bancarias y cooperativas de ahorro y crédito, en las condiciones que este determine, de conformidad con lo previsto en los artículos 3° y 34 N° 2 de la Ley Orgánica Constitucional (LOC) que lo rige, además de lo establecido en el artículo 64 de la Ley General de Bancos.

Por otra parte, el artículo 34 N° 2 citado menciona que en ningún caso las tasas de encaje que se establezcan podrán exceder, en promedio, del 40% tratándose de depósitos u obligaciones a la vista, ni de un 20% en el caso de los restantes depósitos y obligaciones. Sin perjuicio de lo indicado, ese mismo precepto legal indica que el Banco podrá, en casos calificados, fijar tasas de encaje adicionales para los depósitos que efectúe el Fisco en las empresas bancarias.

Por su parte, la normativa general dictada por el BCCh que contiene la regulación sobre encaje monetario, incluidas las tasas aplicables y la forma de cumplimiento, actualmente corresponde al Capítulo 3.1 del Compendio de Normas Monetarias y Financieras del Banco Central de Chile (CNMF), disponible en <https://www.bcentral.cl/web/banco-central/areas/normativas/compendio-de-normas-monetarias-y-financieras>; anteriormente prevista en los Capítulos III.A.1 y III.A.2 del Compendio de Normas Financieras (CNF).



BANCO CENTRAL DE CHILE

En este contexto, la tasa actual para depósitos y otras captaciones a plazo, en moneda nacional o extranjera, sujetas a encaje es de un 3,6%, y para depósitos y captaciones a la vista, en moneda nacional o extranjera, es de 9%.

Esta normativa precisa que el encaje debe mantenerse por las instituciones financieras obligadas, para los depósitos, captaciones y obligaciones en moneda nacional o extranjera, calculándose sobre la base de períodos mensuales, considerando dentro del mismo los días corridos. Esta exigencia de encaje, además se aplica en relación con el promedio de depósitos, captaciones y obligaciones del periodo mensual precedente respecto del periodo mensual de encaje que corresponda. Se entiende por periodo mensual precedente, el lapso comprendido entre el día 9 del mes anterior y el día 8 del mes de inicio del período mensual de encaje actual, ambos días inclusive. Por último, la normativa consigna también la forma de constituir el encaje exigido, según se trate de captaciones u otras obligaciones en moneda nacional o extranjera; y la supervisión que corresponde ejercer respecto de su cumplimiento a los organismos supervisores competentes.

Adicionalmente, en materia de fijación de tasas de encaje, cabe consignar que se han efectuado dos modificaciones que pudieren ser de su interés, la primera, en diciembre de 1989 por Acuerdo de Consejo N° 03-06-891222, que modificó la forma de constituir el encaje para el caso de las cooperativas de ahorro y crédito, no obstante que se mantuvieron las tasas de encaje que estaban vigentes en esa época, de 10% para depósitos y obligaciones a la vista y de un 4% en el caso de los restantes depósitos.

La otra modificación, tuvo lugar en diciembre de 1993 por Acuerdo de Consejo N° 330-08-931230 y consistió en cambiar la forma de cálculo del encaje por periodos mensuales considerando los días corridos, fijándose las tasas de encaje en 9% para depósitos y captaciones a la vista, en moneda nacional o extranjera y de un 3,6% para los restantes depósitos y obligaciones, tasas que se encuentran vigentes al día de hoy.

Saluda atentamente a usted,

ALEJANDRO ZURBUCHEN S.
Gerente General

Por orden del señor Presidente

c.c.: Sr. Presidente
Jefe de Unidad de Acceso a la Información